

# Violencia Ejercida por Menores y Funcionamiento de la LORPM 5/2000

## Violence Exercise by Minors and Operatibility of the LORPM 5/2000

Francisco Javier Rodríguez Díaz  
Universidad de Oviedo

**Resumen.** Con la entrada en vigor de la LORPM 5/2000, y transcurridos los primeros años de existencia, es hora de reflexionar con el objeto de ayudar a comprender la realidad de los rasgos de la infracción la ley penal por los menores infractores (más o menos el 20% de la delincuencia general total) en unos momentos en los cuales las decisiones político-criminales han pasado a tener relevancia social, mediática y política. Este trabajo presenta la realidad de las conductas infractoras de nuestros menores (conocimiento etiológico) y la evaluación de los tratamientos de intervención con menores infractores en la búsqueda de el tratamiento, de el modelo de intervención que funcione, para dar paso a profundizar en la tesis: por qué algunos programas, en los que intervienen determinados profesionales y administrados en ciertos ambientes, funcionan con unos menores y no con otros.

*Palabras clave:* menor infractor, delincuencia juvenil, ley penal del menor, medidas judiciales

**Abstract.** As the LORPM 5/2000 comes into operation, and after its first years of existence, it is time to think in order to come to understand the fact about offenses and infractions of the penal act by minor offenders (about 20% of total offenders) in times where criminal-political decisions have come to a social relevance, in media and politics. This research presents the fact of the infractor behaviour of our minors (etiological knowledge) and evaluation of the intervention treatments with minor offenders in the chase of the treatment, of the intervention that works, to go deeply in the question: why do some programs, with certain professionals and atmosphere, work out with some minors and not with others.

*Key words:* minor infractor, juvenile delinquency, minor penal act, judicial decisions.

### Introducción

La actividad infractora de nuestros menores es uno de los retos que nuestra sociedad tiene planteados, en tanto sus manifestaciones conductuales, que llaman la atención de forma más negativa, pueden observarse más fácilmente, al mismo tiempo que se asocia con la delincuencia adulta de mañana. Aun

así, debemos ser conscientes que definir lo que abarca: un concepto eminentemente sociohistórico, que técnicamente incluye a la persona que no ha cumplido la mayoría de edad penal y que comete un hecho que está castigado por las leyes (García-Pablos, 1999; Garrido, Stangeland y Redondo, 2001; Herrero Herrero, 1997).

El volumen del repertorio de conductas infractoras que cometen nuestros jóvenes es de gran interés, en tanto en la adolescencia tienen lugar un gran número de comportamientos conflictivos con la norma - más del 80% de nuestros adolescentes

---

La correspondencia sobre este artículo dirigirla al primer autor a la Universidad de Oviedo. Departamento de Psicología. Área de Personalidad, Evaluación y Tratamientos psicológicos. Plaza Feijóo s/n. 33003 - Oviedo. E-mail: gallego@uniovi.es

(incluyendo el consumo de drogas) han admitido haber cometido algún tipo de delito alguna vez en la vida- (Bringas, Herrero, Cuesta y Rodríguez, 2006; Herrero Herrero, 2002; Rechea, Barberet, Montañes y Arroyo, 1995), que se aproxima en la actualidad al 20 % de la delincuencia general total. A su vez, las infracciones con más impacto social son los delitos contra las personas (homicidios, lesiones y delitos contra la libertad sexual), y los más frecuentes aquellos contra la salud pública y contra el patrimonio (robos con violencia o intimidación, robos con fuerza, sustracciones de vehículos, tirones, etc.), siendo el porcentaje de menores primarios muy elevado (oscila alrededor del 90%, en función del agrupamiento por edad).

El aumento de los conflictos sociales, y con ellos el de la delincuencia menor, ha favorecido el rebrote de interés por esta temática. Para comprender este interés es necesario ubicar este fenómeno dentro de la problemática de la sociedad actual: estructura social caracterizada por una complejidad cada vez mayor, donde la búsqueda de soluciones no depende ni de formulas tradicionales ni de líderes carismáticos. La sociedad actual, por lo menos la industrializada – a la que España, sin lugar a dudas, pertenece, se viene a caracterizar por un debilitamiento de los sistemas tradicionales de apoyo para el desarrollo de la niñez y de la adolescencia (Musitu, 2002), al mismo tiempo que es resultado de una combinación de factores de riesgo y respuesta social: los antivalores de violencia, agresividad, competitividad salvaje, consumo, etc., se imponen a los propios de tolerancia, justicia y solidaridad. (Rodríguez Díaz, 2002).

El estudio desde este marco, y con una pretensión modesta, aspira a ayudar a comprender la realidad de los menores infractores en unos momentos, a principios del siglo XXI, en los cuales las decisiones político-criminales están y han pasado a tener relevancia social, mediática y política. En esta realidad, la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, ha dado el soporte jurídico a la respuesta que el legislador de finales del siglo XX ha considerado más idónea para aplicar a los menores infractores de la ley penal en el siglo XX, para que éstos puedan hacer frente a situaciones de conflicto en su socialización. Con independencia

de las valoraciones sobre su contenido, es evidente que su aprobación ha supuesto un hito histórico. El tratamiento a los menores infractores había permanecido impermeable a los valores, derechos y garantías de la constitución de 1978; incumplía las normas y compromisos internacionales, surgidos, por ejemplo, de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia a menores (1985) -conocidas como “Reglas de Beijing”-, de la Recomendación del Consejo de Europa sobre reacciones sociales a la delincuencia juvenil (1987) y, en particular, de la Convención sobre los derechos de la infancia, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por nuestro país un año más tarde (Agundez Basterra, 2001) .

La ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores responde al modelo de cumplimiento recogido en la convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño y tiene de base los contenidos de la doctrina del Tribunal Constitucional: una naturaleza sancionadora de índole educativa, tanto en el procedimiento como en las medidas aplicables al menor. Alude al principio de intervención mínima, que se orienta a la “diversión” o soluciones extrajudiciales a través de la aplicación del principio de oportunidad, donde se mantiene el modelo de la Justicia Reparadora para alcanzar la reeducación del menor infractor, potenciando la conciliación con la víctima, y en su defecto el compromiso de reparar el daño causado directa o indirectamente.

La ley, en su promulgación, fue positivamente valorada por haber incluido una regulación única y completa de los aspectos sustantivos, procesales y de ejecución, al igual que una perspectiva sistemática del tratamiento de menores. El desarrollo de la ley da cabida a una amplia gama de medidas susceptibles de ser impuestas a los menores y aboga por la flexibilidad, en la adopción y ejecución de tales medidas, otorgando al juez discrecionalidad tanto en la elección de la medida como en su duración. Pretende evitar el desarraigo del menor, reconociendo un principio básico recogido en todos los tratados internacionales, es decir, el cumplimiento de la medida en el propio territorio de estancia, siendo esto competencia de las entidades autonómicas en materia de ejecución.

No obstante, su entrada en funcionamiento no ha

contado con el apoyo de la sociedad, que se ha ido formando una idea de la ley como sinónimo de impunidad e incremento de la actividad infractora por parte de nuestros menores. A ello, en gran medida, ha colaborado la alarma social provocada por los medios de comunicación informando sobre infracciones cometidas de escasa presencia en nuestro contexto. La presión social, a su vez, tiene lógicamente una incidencia directa, estableciendo pautas de actuación en posiciones públicas de plano político. Ello termina siendo un problema cuando tales criterios orientan y dirigen la política legislativa.

Esta realidad ha venido sucediendo desde la entrada en vigor de la LO 5/2000, haciéndose ello patente en las continuas reformas que ha sufrido dicha ley y en las consecuencias sobre los principios que la fundamentan. De esta manera, durante el primer año de vigencia de la LO 5/2000 dos reformas inciden en la proporcionalidad entre la respuesta sancionadora y la gravedad del hecho cometido (LO 7/2000) y se suspende la aplicación a los infractores de edades comprendidas entre los 18 y 21 años (LO 9/2000). Seguidamente, en el año 2003, se introduce la acusación particular para las víctimas y perjudicados por las infracciones cometidas por los menores, obteniendo las facultades y derechos que derivan de ser parte implicada en el procedimiento (LO 15/2003) - consecuencia modificación LO 10/1995 del código penal-.

Cuatro años después de la entrada en vigor de la ley se aprueba el Reglamento que determina los principios científicos y criterios educativos, a los que ha de responder el proceso judicial (Real Decreto 1774/2004). Este identifica las actuaciones a cabo por la Policía Judicial y el equipo técnico, así como las reglas para la ejecución de las medidas. No obstante, a pesar de no existir dicho reglamento, durante los 3 primeros años de aplicación de la LO 5/2000, y al realizar un balance sobre los primeros años de vigencia de la ley, el legislador va a considerar seguir modificando aspectos de la ley con la pretensión de corregir disfunciones no evaluadas ni valoradas, a no ser sobre posiciones públicas de carácter político. Tal sentimiento, en relación con las conductas delictivas, favorece la percepción de que la conducta infractora de nuestros menores, casi siempre y en cualquier época a considerar, es uno de

los elementos principales a relacionar con ello; es decir, siempre se afirma el aumento de la delincuencia juvenil y que las edades son, cada vez, más precoces para cualquier actividad comportamental conflictiva, infractora o delictiva. Ello, en vez de declinar en las últimas décadas, lleva a considerar que hay una “explosión” de conducta infractora por parte de los menores.

El legislador, siendo consciente de ello, busca justificarse en la exposición de motivos de la última reformulación de la ley, por lo que alude a la “*preocupación social*” como justificación de dicha reforma y refiere la alarma social producida por el incremento de los delitos de carácter violento por parte de los menores. Por ello, en el año 2006 introduce la última modificación de la LORPM 5/2000, de la que se derivan consecuencias como: imponer medidas de internamiento cerrado a delitos graves y/o delitos que se cometan en grupo o cuando el menor actuara al servicio de una banda, admitiéndose la adecuación del tiempo de duración de las medidas a la entidad de los delitos y a las edades de los menores infractores; esta modificación, a su vez, anula definitivamente la posibilidad de aplicar la ley a menores comprendidos entre los 18 y 21 años, así como va a facultar al juez para poder acordar que el menor que estuviese cumpliendo una medida de internamiento en régimen cerrado y alcanzase la edad de 18 años pueda terminar el cumplimiento de la medida en un centro penitenciario (LO 8/2006).

Frente a esta realidad, está sin demostrar que tales afirmaciones se ajusten a nuestra situación - realidad con problemas de seguridad ciudadana (nuestra tasa de criminalidad de acuerdo con Díez Ripollés (2006) por cada 100.000 habitantes está claramente por debajo de la media europea)-, en tanto realicemos un pequeño análisis de las mismas estadísticas que tratan de defender tales reformas, es decir, la Memoria Fiscal del Juzgado de Menores del Reino de España, por ejemplo y en cercanía a la reforma, del año 2005, tomemos como delitos de gravedad, de acuerdo con la ley, el Homicidio, la Agresión sexual, Violación y Terrorismo; estos, en su conjunto van a referir un porcentaje que no alcanza el 3% del total de delitos incoados (ver tabla 1).

Ello propicia, pues, la necesidad de conocer la

realidad de las conductas infractoras de nuestros menores, con el objeto de actuar con suficiente rigor (conocimiento etiológico) y nos plantea la duda sobre que ha determinado las reformas de la LORPM 5/2000, es decir, si estas responden a aspectos criminológicos o a una alarma social que tiene su punto de partida en posiciones públicas de carácter político defendidas y postuladas por los propios medios de comunicación. Esta necesidad es todavía mayor si examinamos el problema desde la perspectiva económica, en tanto el mantenimiento de un delincuente en nuestros centros penitenciarios lleva a gastar cantidades de dinero difícilmente asumibles por nuestra sociedad, guiada por principios de rentabilidad (Romero, 2006).

Cinco años de vigencia, de esta manera, aportan importante información para visualizar la realidad y evolución de las formas en que se manifiestan hoy las conductas infractoras de nuestros adolescentes. Al mismo tiempo, es posible constatar la aparición de maneras de delinquir adaptadas a objetos del delito emergentes, ligados de forma muy directa a los cambios sociales, culturales, económicos y tecnológicos vividos en los últimos años por la sociedad española. Maneras de delinquir que pueden convivir todavía con las fórmulas más tradicionales del repertorio delincencial.

Es por ello que nuestro estudio se marca como *objetivo: profundizar en el conocimiento de los tipos de delincuencia juvenil, de sus formas de actuar y de los objetos del delito, con el propósito de aislar algunos rasgos que pudieran caracterizar un modelo actual de infracción de la ley penal del menor, y determinar si la poca eficacia de la LORPM 5/2000 puede deberse a un mal funcionamiento y aplicación de ésta, al mismo tiempo que identificar aspectos que están resultando problemáticos.*

## Método

### Participantes

El estudio ha tomado la población total de expedientes que se encontraban en el Servicio de Responsabilidad Penal de Menores de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores) desde la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000 (13 de enero de 2001) hasta el uno de Enero de 2006, es decir, un total de 890 expedientes. De los mismos, el estudio se ha realizado con los 753 expedientes completos recuperados.

Tabla 1: Memoria fiscal del Juzgado de Menores a nivel nacional, 2005

		DELITOS			FALTAS		
TOTAL		70.580			21.824		
<b>Daños</b>	<b>Hurtos</b>	<b>Robos con fuerza</b>	<b>Robos o hurtos de uso</b>	<b>Robos con violencia o intimidación</b>	<b>Delito contra seguridad tráfico</b>	<b>Delito contra salud pública</b>	<b>Delitos contra la libertad e intimidad sexual</b>
6.416 9%	7.420 11%	7861 11%	4.667 7%	9.047 13%	794 1%	1.099 2%	1.469 2%
<b>Lesiones</b>	<b>Delitos contra la vida</b>	<b>Delitos violencia doméstica y de género</b>	<b>Terrorismo</b>	<b>Otros</b>	<b>Faltas contra la propiedad</b>	<b>Faltas contra personas</b>	<b>Otras</b>
15.928 23%	203 .09%	2.607 4%	0 0%	13.059 18%	8.441 38,67%	10.719 49,12%	2.664 12,21%

## Instrumentos

La fuente de información que ha sido utilizada en esta investigación fueron las sentencias dictadas entre los años 2001-2005 por el Juzgado de Menores de Oviedo, el único con que cuenta la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y los informes de los equipos técnicos de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, desde la fecha de entrada en vigor de la LO 5/2000 hasta diciembre, inclusive, del 2005. Para recoger la información, el equipo de investigación ha diseñado una plantilla *ad hoc*, en la que se registran los siguientes datos:

1. *Edad y sexo de los menores, e interacciones diferenciales*: Información relativa al sexo, fecha de nacimiento, edad cuando comete el delito/s y edad cuando se adopta la medida/s, así como la hora de su comisión de la actividad infractora y la actuación individual o en grupo de los menores.
2. *Medidas impuestas*: Se refiere a las sentencias y a las medidas adoptadas, que pueden ser una o más para cada expediente de ejecución, asumiendo la perspectiva de la victimología para definir los delitos atendiendo a quién es la víctima y el objeto del delito.

## Diseño

El punto de partida ha sido la revisión de los expedientes de la actividad infractora, en el Principado de Asturias, por las personas a las que se ha aplicado la Ley Orgánica 5/2000 en el período que va de los años 2001 a 2005, ambos inclusive. Analizados los delitos de acuerdo con su definición penal y las medidas impuestas en la Comunidad Autónoma del Principado Asturias, nos hemos situado en la perspectiva de la victimología para definir los delitos atendiendo a quién es la víctima u objeto del delito. De esta manera, los delitos tipificados en el Código Penal como actos contra el patrimonio pasan en nuestro estudio a centrarse en quién es su víctima cuando, como en el caso de los robos, se han cometido con violencia o intimidación sobre una persona presente y concreta. Avanzamos

en el intento de profundizar en el conocimiento del proceder delictivo incidiendo en las interacciones diferenciales que existen entre el objeto o víctima del delito, la hora de su comisión, el sexo, la edad y la actuación individual o en grupo de los menores infractores.

## Resultados

El estudio de las *conductas infractoras* realizadas por los menores de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias pone de manifiesto que durante los años estudiados (entre 2001-2005, ambos inclusive) el Juzgado de Menores de Oviedo ha dictado sentencias condenatorias por la comisión de 2.785 delitos. El 87,8% de los menores acusados de la comisión de tales delitos son varones, mientras que el 12,2% son mujeres; la edad en el momento que cometen los delitos los menores se reparte de la siguiente manera: 14 años el 12,9% de los casos; 15 años el 21,4%; 16 años el 29,5% y 17 años en un 36,2% de los casos. Igualmente, el 65,6% de los menores tiene su residencia en Oviedo y Gijón, municipios que acogen en el año 2001 al 43% de la población asturiana menor de 18 años.

Si en lugar de utilizar una perspectiva penal utilizamos la *victimológica*, el centro de interés se desplaza del bien jurídico lesionado a la persona que sufre directamente el delito al estar presente durante su comisión. Esto es lo que hemos hecho en el caso de los robos con violencia o con intimidación, en los cuales hemos puesto en primera línea y como protagonistas del hecho a las personas que sufrieron esos delitos y no a su patrimonio (Ver Tabla 2).

Tabla 2. Sujeto u objeto de los delitos que dan lugar a las medidas adoptadas por el Juzgado de Menores de Oviedo entre los años 2001 y 2005

Sujeto u objeto del delito	Frecuencia	Porcentaje
Locales y residencias	851	30,5
Vehículos de motor	704	25,3
Personas	688	24,7
Otros	542	19,5
<b>Total</b>	<b>2785</b>	<b>100,0</b>

Desde esta perspectiva, el análisis del delito centra su atención en los objetos concretos, en las cosas que a los ojos de los menores infractores resultan más atractivas y parecen menos protegidas, y en las personas que sufren directamente la acción violenta que persigue o acompaña a algunos de esos delitos. Comprobamos, planteado así el tema, que las preferencias de los menores se dirigen hacia los establecimientos comerciales de todo tipo. En segundo lugar, los bares y restaurantes se definen como los lugares en donde obtener dinero en metálico mediante la sustracción de los cajetines de cajas registradoras y maquinas recreativas y de azar. Por último, dentro de este grupo aparecen las viviendas, las residencias (ver Tabla 3).

Tabla 3. Delitos que tienen por objeto locales y residencias. Años 2001 a 2005

Sujeto u objeto del delito	Frecuencia	Porcentaje
Establecimientos públicos (excepto cafeterías y bares)	556	20,0
Cafeterías y bares	204	7,3
Vivienda	91	3,3

Los coches, ya sea para robar en su interior o para usarlos, son el objeto del delito elegido en segundo lugar por los menores a quienes se impone una medida penal en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias entre 2001 y 2005. Las personas aparecen en tercer lugar como víctimas directas de delitos tipificados penalmente como robos con violencia e intimidación, lesiones, amenazas, malos tratos y abusos y agresiones sexuales.

Por último, hemos identificado un grupo de delitos que tienen por objeto los quebrantamientos de medida, el tráfico de drogas, el mobiliario urbano y otros. De todos estos es de destacar el quebrantamiento de medida, con 146 casos y un porcentaje del 5,3% del total.

Al centrar la atención en las personas como objeto de los delitos hemos podido comprobar que se produce con mayor frecuencia la violencia de menores sobre otros menores entre aquellos que conforman nuestra muestra de participantes (ver tabla 4).

Tabla 4. Delitos de menores que tienen como objeto personas. Años 2001 y 2005

Sujeto u objeto del delito	Frecuencia	Porcentaje
Varón mayor de edad	150	5,4
Varón menor de edad	252	9,0
Mujer mayor de edad	136	4,9
Mujer menor de edad	150	5,4

El análisis de la *Hora de comisión de los delitos* la realizamos con una muestra de 1.967 delitos, en tanto son sobre los cuales las sentencias ofrecen una información fidedigna. Para realizar esta tarea se ha procedido a dividir el día en seis partes de cuatro horas cada una, en la forma en que se muestra en la tabla 5. Con ello, pretendemos demostrar como la distribución de la conducta delictiva juvenil a lo largo de una jornada está relacionada con el tipo de delito, y muy especialmente con el sujeto u objeto del delito (ver tabla 5).

Tabla 5. Hora de comisión de los delitos que dan lugar a las medidas impuestas por el Juzgado de Menores de Oviedo. 2001-2005

0 a 3,59 horas	4 a 7,59 horas	8 a 11,59 horas	12 a 15,59 horas	16 a 19,59 horas	20 a 23,59 horas
Bares y restaurantes					
Otros locales					
Viviendas					
Coches					Varón mayor
					Varón menor
					Mujer mayor
					Mujer menor

Comprobamos, de esta manera, que los delitos que tienen por objeto locales y residencias se cometen principalmente de madrugada, teniendo su pico más alto en la franja horaria que va de las 4 a las

7,59 A.M. En esa franja horaria los menores infractores de Asturias cometieron, durante los años 2001 a 2005, la mitad de los delitos que tienen por objeto bares y restaurantes, el 21% de los cometidos en otro tipo de locales comerciales y el 23% de los que tuvieron por objeto viviendas y residencias.

El robo de coches, en esos mismos años, ya sea para usarlos o para extraer lo encontrado en su interior, en la mayor parte de los casos también se ha producido durante la madrugada - en un 35% de ocasiones la hora elegida se encontraba dentro de la franja que va de las 4 a las 7,59 horas-.

La tendencia cambia radicalmente si nos fijamos en los delitos que tienen como víctima a las personas. En estos casos la mayor intensidad se produce en horario de tarde-noche; así, los varones mayores de edad han sido víctimas de delitos principalmente en la franja horaria que va de las 20 a las 23,59 horas (31% de los casos), los varones menores de edad han sido víctimas de delitos cometidos por otros menores en más ocasiones (en un 31% de los casos) en la franja horaria que abarca de las 16 a las 19,59 P.M.; por su parte, las mujeres han sido víctimas con mayor frecuencia entre las 20 a las 23,59 horas, en 24% de los casos las mayores de edad y en un 31% las menores de edad.

Si la comparación se realiza entre las horas de comisión de los delitos en función de cuál sea su objeto, hemos comprobado que la madrugada es el período del día que soporta una mayor actividad delictiva dirigida hacia objetos sobre los que en ese horario existe un menor control social. Por el contrario, las personas son víctimas del delito en el marco físico y temporal de sus actividades rutinarias, de forma que si esas actividades se desarrollan en horarios de tarde y noche existe la tendencia a que sea durante esas horas cuando tengan mayores posibilidades de ser víctimas de un delito, siempre que estén presentes los otros dos elementos necesarios, según establece la teoría expuesta por Cohen y Felson (1979): una persona o grupo de personas dispuestas a delinquir y un control social, formal o informal, insuficiente.

El análisis psicosocial diferencial de la variable *Sexo*, teniendo presente lo que ya se ha afirmado anteriormente (el 87,8% de los menores acusados de la comisión de los delitos cometidos en el

Principado de Asturias entre los años 2001 y 2005, ambos inclusive, eran varones y el 12,2% eran mujeres), llama la atención sobre la forma en que se distribuye el porcentaje de participación de las mujeres, en función de cuál sea el objeto del delito. Comprobamos que el porcentaje de mujeres infractoras es sobrepasado con creces cuando las víctimas del delito son personas y, en concreto, otras mujeres: cuando las víctimas son mujeres mayores de edad la proporción de mujeres menores infractoras alcanza el 32% y si las víctimas son mujeres menores de edad entonces la proporción de mujeres infractoras se hace excepcionalmente mayor que la de hombres, llegando al 62%. En el polo opuesto, nos encontramos con los delitos que tienen por objeto el uso o robo en el interior de coches, con una representación de mujeres infractoras menores de edad que apenas llega al 3%, y los que persiguen la entrada y robo en bares y restaurantes, en los que su presencia solo se da en tres casos, lo que equivale al 1,5% del total.

El análisis psicosocial diferencial de la *variable edad* para el conjunto de los delitos cometidos por menores en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, durante el período estudiado, nos ha permitido observar que existe una tendencia a involucrarse en mayor medida en actividades delictivas según los menores se van haciendo más mayores (ver tabla 6).

Tabla 6. Edad de los menores en el momento de cometer los delitos en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. 2001-2005

14 años	15 años	16 años	17 años
12,9%	21,4%	29,5%	36,2%

Esta tendencia se pone de manifiesto de una forma más evidente cuando el objeto del delito son las drogas y el quebrantamiento de medida, en cuyo caso más del 50% de los menores infractores tienen 17 años en el momento de cometer la infracción. Por el contrario, llama la atención que solo cuando los delitos tienen por objeto a personas la tendencia se da de forma imperfecta; así, son los de 16 años los menores infractores que tienen una mayor presencia en los delitos contra varones mayores de edad; los de 15 años igualan en presencia a los de 17 cuando las víctimas son varones menores de edad; destacan

los de 16 años cuando las agredidas son mujeres mayores de edad y, por último, son los menores infractores de 15 años curiosamente los que en mayor medida agraden a mujeres menores de edad.

La delincuencia juvenil, siguiendo una perspectiva psicosocial diferencial, ha sido caracterizada desde la perspectiva de la criminología, a diferencia de la de adultos, como una delincuencia de grupo. De esta manera, la forma en que se ha realizado la *comisión del delito (solo o acompañado)*, nos refiere que la actividad infractora en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias es realizada de una manera individual en un 40% de los casos y por menores en grupo en el 60% restante. Si analizamos este fenómeno relacionando el actuar individual o grupal en función del objeto que tengan los delitos cometidos, comprobamos que la tendencia general se mantiene en el caso de los delitos que tienen por objeto a varones y a mujeres menores de edad. Esa tendencia, a su vez, se acentúa haciéndose mayor la proporción de delitos cometidos en grupo, cuando su objeto son los locales comerciales, las viviendas

juvenil, sus formas de actuar y los objetos del delito, con el propósito de aislar algunos rasgos que pudieran caracterizar un modelo actual de infracción de la ley penal del menor, es necesario determinar si el fracaso en la aplicación de la LORPM 5/2000 puede relacionarse con un mal funcionamiento y aplicación de ésta, al mismo tiempo que identificar los principales aspectos que están resultando problemáticos.

El primero de los aspectos sometido a análisis, de esta manera, se centra en los recursos que la comunidad destina a la aplicación de la ley, ya que consideramos de vital importancia el contar con los recursos necesarios para una adecuada aplicación de las medidas ante la infracción de nuestros menores. Así, si nos atenemos a los recursos existentes en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, durante el periodo en el que se ha llevado a cabo el estudio, los resultados indican que los recursos con los que se contaba son los identificados en la tabla 7, de acuerdo al estudio generado por el Consejo del Poder Judicial en el año 2003.

Tabla 7. Recursos existentes en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de acuerdo con el estudio del Consejo del Poder Judicial en el año 2003

Centros	Centro de internamiento sograndío	Casa de inserción social San Andrés	Centro día fundación Siloé	Centro día fundación Cruz de los ángeles	Centro internamiento o terapéutico	Centro trama
Medida	Internamiento en todos sus regímenes	Semiabierto, Abierto o Convivencia con grupo educativo	Alternativas internamiento	Alternativas internamiento	No existe	Medidas no privativa libertad
ubicación	Oviedo	Gijón	Gijón	Langreo		Oviedo

y los coches (pasa a 32% y 68%) y el mobiliario urbano (21% y 79%).

Por el contrario, la tendencia referida se invierte, haciéndose más común una actuación en solitario, cuando el objeto del delito son varones mayores de edad (55% cometen el delito solos y 45% acompañados), mujeres mayores de edad (64% cometen el delito solas y 36% acompañadas), tráfico de drogas (68% cometen el delito solos y 32% acompañados) y, como es lógico, quebrantamiento de medida (80% cometen el delito solos y 20% acompañados).

Una vez analizados los tipos de delincuencia

Por último, se hace referencia al proceso de Competencia Administrativa, el cual sigue unas pautas que tienen su comienzo en la incoación del expediente, que es competencia del Ministerio Fiscal, quien promueve o no a trámite la denuncia. En este primer paso se hace referencia a la actuación policial, quien atiende órdenes del Ministerio Fiscal. También tiene aquí su cometido el equipo técnico, encargado de la elaboración del informe psicoeducativo, así como la prestación de asistencia profesional a los menores. Llegado a este punto el Ministerio Fiscal podrá desistir de la continuación del expe-



diente, por lo que caben varias decisiones: aprobar el sobreseimiento del expediente, dando lugar a las medidas extrajudiciales, o por el contrario seguir con el proceso judicial, aprobando la remisión del expediente al juez de menores.

Si la decisión es seguir con el proceso judicial, el segundo paso es la fase de audiencia, que es competencia del Juez de Menores. Durante esta fase tienen lugar una serie de trámites que tiene un periodo máximo establecido por la ley. Se comienza con la apertura del trámite de audiencia, que se basa en la desestimación o confirmación de la medida. En un plazo de 5 días debe celebrarse la audiencia y en ella deberá dictarse la sentencia, exponiéndose la medida impuesta. La ejecución de la medida, pues, es de competencia judicial, pero siempre deberá ser controlada por el Juez de Menores. Se deberá tomar las decisiones necesarias para la ejecución efectiva de la medida, resolver propuestas de revisión de las medidas, aprobar los programas de ejecución de las medidas, conocer de la evolución de los menores durante el cumplimiento de medidas (informes) y tomar decisiones sobre la actuación ante el quebrantamiento de medidas o la sustitución de medidas.

Se trata, pensamos, de un proceso largo y, además, necesita de una constante comunicación entre el Juzgado de Menores y el Ministerio Fiscal, remitiéndose de una a otra institución las decisiones tomadas, los informes de seguimiento y la aprobación de los programas. Debido a este proceso se produce un plazo de tiempo excesivo entre la comisión del delito y la sentencia, que, a su vez, es mayor si tenemos en cuenta que también incrementan los plazos entre la fecha de sentencia y el inicio de cumplimiento de medida (recursos, plazos, aprobación de programas).

Los resultados obtenidos en nuestro estudio indican que el número de meses que transcurre entre la comisión del delito y la sentencia dictada por el juez responde a una media de 7,7 meses, durante el periodo comprendido entre los años 2001 y 2005, ambos inclusive. Este resultado, desglosado por años es el que se presenta en la tabla 8, y al que tiene que sumársele los periodos de tiempo transcurridos entre la sentencia y el inicio de medida, lo que agrava la realidad: los principios básicos del aprendizaje refieren que la sanción tiene que ser contingente a la

conducta problemática; de lo contrario, se asume que su eficacia disminuirá y esa disminución será mayor cuanto mayor sean los intervalos de tiempo que transcurren. No obstante, en los últimos años se aprecia una rebaja en los intervalos de tiempo, dato que es alentador y que debería tenerse en cuenta en futuros análisis para comprobar si esa disminución de tiempo es eficaz y tiene influencia en la posible reincidencia del menor.

Tabla 8. Tiempo entre comisión de delito y sentencia

AÑO	TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA COMISIÓN DEL DELITO Y LA FECHA DE SENTENCIA (EN MESES)
2001	8.36
2002	12.22
2003	9.18
2004	4.55
2005	3.44

## Conclusiones

Los menores infractores (en una proporción alrededor del 75% de los casos) en el desarrollo de sus conductas conflictivas evitan el encuentro con personas actuando en horario de madrugada y en lugares en donde saben o suponen que no hay nadie.

Adaptación del delincuente a las costumbres de sus víctimas.

Los resultados confirman la propuesta de Marcus Felson (1999), es decir, la mejora de la calidad de vida en los países desarrollados ha propiciado importantes cambios en las costumbres sociales, el desarrollo de actividades rutinarias y el uso de instrumentos que aumentan considerablemente las posibilidades de delinquir. Por ello, se confirma la relación existente entre actividades rutinarias y delito.

Los recursos existentes, dentro del periodo temporal que ha abarcado la investigación y en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, así como a nivel nacional, permiten resaltar la insatisfacción sobre los centros, reseñando la existencia limitada de centros para aplicar internamientos cautelares, anotando la falta de adscripción de psicólogos-psiquiatras al centro de internamiento y una carencia grave de centros terapéuticos, que requieren de recursos específicos, es decir, las condiciones

existentes no son las suficientes ni cuantitativa ni cualitativamente para garantizar una intervención eficaz, en tanto se asume que el éxito o el fracaso en la ejecución de la ley vendrá básicamente configurado en la posibilidad de aplicar sanciones alternativas a la privación de libertad, y que la medida de internamiento sea realmente el último recurso.

Los resultados refieren que los periodos de tiempo que transcurren entre la comisión del delito y la consecuencia jurídica, que sería la imposición de la medida, son excesivamente largos. Por lo tanto, las medidas impuestas por el delito cometido disminuirán en su eficacia y dejarán de ser educadoras, enfatizando su vertiente más sancionadora.

Llamar la atención, por último, sobre la revisión y posterior análisis realizado que ponen de manifiesto, de un lado, que nos encontramos ante un constante bombardeo de reformas legislativas, que afectan gravemente a las premisas, que en su promulgación, defendía la llamada “nueva ley del menor en democracia” -cabe reflexionar que apenas se le ha permitido, a dicha ley, demostrar su funcionamiento, ya que su propia aplicación no ha seguido, en ningún momento, fiel a sus principios y propuestas, bien debido, a una incorrecta aplicación o bien debido a las reformulaciones sufridas-. La ley de Responsabilidad Penal del Menor 5/2000 ha sido juzgada por sus resultados y modificada en su contenido, pero sin haber prestado suficiente atención a su aplicación. De otro lado, sobre las reformas introducidas en la ley Penal del Menor más que buscar un aumento en la eficacia de la aplicación de la ley, tienen como objetivo frenar la “alarma social” que se ha generado a raíz de ciertos acontecimientos en nuestro país, por el eco que de ellos se han hecho los medios de comunicación. Ante ello, resaltar el interés de estudios como éste, así como la necesidad de profundizar en los análisis realizados con el objeto de que poner de relieve cómo interactúan, en un lugar y en un momento dado, los elementos que hacen posible la existencia de la conducta infractora. Un mayor conocimiento de la manera en la que se relacionan los delincuentes, los objetos o sujetos potencialmente víctimas de delitos y el control social incidirá en una mejor prevención ante el delito, al mismo tiempo que es necesario profundizar en

las historias de vida de aquellos que los cometen, con el objetivo de reducir la presencia de factores de riesgo que lo favorezcan, y aumentar la incidencia de los factores protectores que llevan a interrumpir, a truncar, la carrera infractora de nuestros jóvenes dentro de una ley orientada y defensora del castigo como feedback educativo para una socialización competente, que disimula muy bien la defensa de que el ser humano biológicamente no es violento.

## Bibliografía

- Agúndez Basterra, M. (2001). Responsabilidad penal de los menores, una respuesta desde los derechos humanos. En Jornadas sobre los Derechos Humanos (Colección, nº 5), *XX Cursos de Verano en San Sebastián. XIII Cursos Europeos - UPV/EHU 2001*. Victoria: Ararteko (pp.15-30).
- Bringas, C., Herrero, F. J., Cuesta, M. y Rodríguez, F. J. (2006). La conducta antisocial en adolescentes no conflictivos: Adaptación del inventario de conductas antisociales (ICA). *Revista Electrónica de Metodología Aplicada*, 11 (2): 1-10
- Cohen, L. E. y Felson, M. (1979). Social change and crime rate trends: A routine activity approach. *American Sociological Review*, 44, 4: 588-608.
- Díez Ripollés, J. L. (2006). Algunos rasgos de la delincuencia en España a comienzos del siglo XXI. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 4, Artículo 1, <http://www.criminologia.net>
- Nelson, M. (1999). La delincuencia como accidente sistemático: su prevención en la vida cotidiana, en L. Arroyo, J. Montañés y C. Rechea (ed.) *Estudios de Criminología II*. Cuenca: Universidad de Castilla – La Mancha.
- Garrido, V., Stangeland, P. y Redondo, S. (2001). *Principios de Criminología*. Valencia: Tirant lo Blanc.
- García-Pablos, A. (1999). *Tratado de Criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Herrero Herrero, C (1997). *Criminología (parte general y especial)*. Madrid: Dykinson.
- Herrero Herrero, C. (2002). Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual.

- Perspectiva criminológica. *Actualidad Penal*, 41: 1089-1097.
- Musitu, G. (2002). Las conductas violentas de los adolescentes en la escuela: El rol de la familia. *Aula Abierta*, 79, 109-138.
- Rechea, C., Barberet, R., Montañés, J. y Arroyo, L. (1995). *La Delincuencia Juvenil en España: autoinforme de los jóvenes*. Madrid: Universidad de Castilla – La Mancha / Ministerio del Interior.
- Rodríguez, F. J. (2002). Violencia en la Escuela. Análisis desde la perspectiva de la Educación Prosocial. En L. Benites Morales (Coord.), *Estrategias de Prevención e Intervención en la problemática psicosocial actual*. Lima: Universidad San Martín de Porres (pp. 15-60).
- Romero, J. (2006). *Nuestros Presos. Como son, que delitos cometen y que tratamientos se les aplica*. Madrid: Editorial EOS.

Manuscrito recibido: 16/12/2008

Revisión recibida: 01/02/2009

Aceptado: 12/03/2009